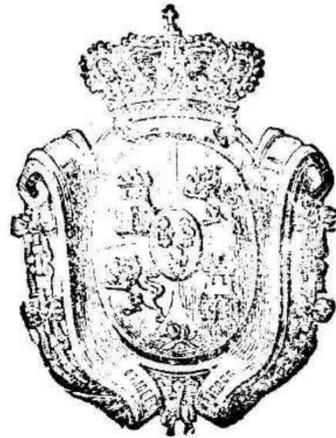


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	54
Por tres idem.	48



Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 26 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 189.

Repartimiento de 6343 rs. 12 mrs. entre los pueblos del partido de Carrion para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres y demas gastos análogos de los tres trimestres del presente año de 1854.

DÍSTRITOS MUNICIPALES. Sus cuotas
Rrs. Mrs.

Abia de las Torres.	494	13
Arconada.	99	33
Bahillo.	176	19
Bustillo del Páramo.	68	22
Calzada de los Molinos.	70	17
Calzadilla.	52	17
Carrion de los Condes.	967	25
Cervatos de la Cueva.	264	9
Quintanilla.	40	26
Frómista.	467	4
Fuente-andrino.	54	4
Lantadilla.	350	»
Las Cabañas.	78	21
Ledigos.	82	30
Lomas.	67	5
Mareilla.	168	12
Nogal de las Huertas.	44	10
Poblacion de Soto.	52	22
Osornillo.	99	33
Osorno.	305	16
Poblacion de Arroyo.	48	33
Arroyo.	22	29

Poblacion de Campos.	241	29
Requena.	78	21
Revenga.	226	14
Riveros de la Cueva.	62	10
Robladillo.	50	28
S. Llorente de la Vega.	67	5
S. Mamés de Campos.	94	30
Santillana de Campos.	219	»
Terradillos.	42	24
Moratinos	56	6
Lagartos.	52	32
San Nicolas.	25	8
Villambran.	33	12
S. Martin de la Fuente.	10	11
Torre de los Molinos.	50	28
Villadiezma.	146	31
Villaherreros.	267	24
Villamorco.	53	28
Miñanes.	52	22
Villasirga.	181	11
Villamuera.	106	2
Villasabariego.	98	20
Villarmentero.	55	17
Villaturde.	42	10
Villacuende.	19	20
Villotilla.	24	10
Villanueva de los Nabos.	18	9
Villoldo.	92	13
Castrillejo.	35	31
Villanueva del Rio.	52	22
Villovieco.	154	4
Total,	6343	12

En su virtud los alcaldes de dichos pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por tercios de año adelantado, á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en la inteligencia, que sino lo verifican puntualmente serán responsables á cuantos daños y perjuicios diesen lugar. Palencia 23 de Mayo de 1854.—Clemente de Linares,

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 19 del actual, que he publicado por suplemento al Boletín oficial del Lunes 22 último, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme y mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Gobernadores comunicarán desde luego á los Ayuntamientos el precedente Real decreto por medio del Boletín oficial de la provincia, expresándoles la conveniencia de que inviten á los contribuyentes á que se suscriban en el improrogable plazo de treinta días al anticipo de sus cuotas para que disfruten del beneficio del 6 por 100 abonable en concepto de negociacion.

2.º Harán la misma invitacion á los particulares que consideren pueden interesarse en el anticipo en defecto de los Ayuntamientos, pero á condicion de que han de hacerse cargo del importe de un semestre de las contribuciones de uno ó mas pueblos, sin mas excepcion que las cuotas de los contribuyentes que se hayan suscrito por ellas.

3.º La suscripcion respecto del importe de un semestre de uno ó mas pueblos, deberá hacerse en la Administracion de provincia, y la de los contribuyentes, por sus cuotas, ante el Ayuntamiento ó recaudador especial si lo hubiere.

4.º Transcurridos los treinta días señalados para la suscripcion, remitirán á la Administracion los Ayuntamientos y Recaudadores especiales, relaciones nominales de los contribuyentes suscritos, con expresion de sus cuotas del semestre, para que con este dato pueda liquidar oportunamente el 6 por 100 de la negociacion, mediante que al recibir del contribuyente la cuota, han de hacerle igual descuento.

5.º En los recibos que expidan los cobradores se expresará la cuota trimestral ó semestral del contribuyente, la cláusula de ser un anticipo, y el plazo á que corresponda. Contendrán además el sello particular que use el Ayuntamiento ó el de la Administracion en donde la recaudacion se haga por personas con responsabilidad directa á la Hacienda, y servirán de resguardo á los contribuyentes hasta que se canjeen por billetes del Tesoro.

6.º En el caso de que por no haberse suscrito los contribuyentes ni el Ayuntamiento de cualquiera pueblo, se acepte por el Gobernador la que hagan los particulares, deberán estos ingresar directamente el anticipo en la Tesorería mediante carta de pago en sustitucion de aquellos, y optar al descuento del 6 por 100 y á los billetes del Tesoro.

7.º La Administracion formará un libro en que con distincion de contribuciones y pueblos abrirá el cargo del anticipo. Este cargo se solventará con los ingresos en Tesorería.

8.º El abono del 6 por 100 de negociacion de las cantidades que se recauden por efecto de la suscripcion voluntaria, se hará en virtud de libramiento en el acto mismo de verificar el ingreso en Tesorería.

9.º De igual modo se satisfará el premio de cobranza á los Ayuntamientos y recaudadores por las cantidades que ingresen como recaudadas de los contribuyentes, bien procedan de suscripcion, bien de cobranza, por los medios ordinarios.

10. No son exigibles las cuotas que correspondan por esta anticipacion á las fincas que se administran por cuenta de la Hacienda pública, ni tampoco las que corren á cargo del Clero, supuesto que el producto de estas se le ha imputado en cuenta de su dotacion.

11. La Direccion general del Tesoro reclamará de las Administraciones de provincia una nota que dé á conocer el número de contribuyentes en una escala de cuotas que fijará la misma para que la emision de billetes sea en esta proporcion.

12. Cuando se remitan á las Tesorerías de provincia los billetes, se prescribirán las formalidades con que ha de verificarse el canje de los recibos, así como el medio de resguardar á los interesados por los residuos ó cuotas, cuya importancia no sea equivalente á la de un billete.»

Circulado ya en el Boletín del 22 de Mayo el Real decreto de 19 del mismo con las observaciones á su final que me parecieron oportunas, solo me resta reiterar mi invitacion á los pueblos en general y á todos y á cada uno de sus vecinos en particular, pero muy especialmente á los mayores contribuyentes, para que se suscriban por sus cupos respectivos, ó por las cantidades que mejor les parezca con el objeto de realizar el anticipo en el concepto de voluntario. Persuádanse los Ayuntamientos y los contribuyentes de que ya sea este espontáneo, ó en último término forzoso, tiene que hacerse efectivo dentro de los mismos plazos, es decir, la mitad de su importe en los diez últimos días del mes de Junio, y la otra mitad en el inmediato de Julio, so pena de proceder á su cobranza en la forma establecida para las contribuciones ordinarias, y no les será difícil conocer que está en su interés suscribirse espontáneamente, porque de este modo sobre el seis por ciento anual que el Gobierno ha de abonar por rédito al anticipo que se le hace, percibirán otro seis por ciento como premio de anticipacion, que les será entregado ó deducido de las respectivas cuotas en el acto mismo de hacer el pago en la Tesorería.

Creo ocioso por demas y hasta innecesario, hacer otras aclaraciones respecto de un asunto harto sencillo de suyo y al alcance de las inteligencias mas vulgares. Me limito, pues, á prevenir á los Alcaldes, que en el momento mismo de recibir esta circular, convoquen á los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de sus respectivos pueblos: que reunidos en junta, les lean y enteren con el debido detenimiento de la presente circular, del Real decreto publicado en el Boletín del día 22, y de las observaciones confidenciales que sobre este mismo particular acaba de transmitirles el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia: que el Ayuntamiento y contribuyentes deliberen y acuerden con toda libertad é independencia lo que crean mas conveniente; y que del resultado del acuerdo, cualesquiera que él sea, me den parte dichos Alcaldes á correo vuelto, ó se le trasmitan á la Administracion de Hacienda pública.

Por este medio, cuya ejecucion impongo á los Alcaldes como un deber indispensable, tendrá conocimiento anticipado este Gobierno de provincia, de los contribuyentes que se presten á la suscripcion voluntaria ante los Ayuntamientos respectivos, y podrá en su día abonar á los interesados el premio del seis por ciento de descuento de anticipacion. Palencia 26 de Mayo de 1854.— Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Los exámenes de maestras de instruccion primaria elemental darán principio en esta Capital el dia tres del mes de Julio próximo.

Las señoras que deseen ser examinadas para la obtencion del título de tales maestras deberán presentar en la Secretaria de esta Comision, con tres dias de anticipacion al señalado, solicitud al efecto en papel del sello cuarto, fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, certificacion de buena conducta, algunas labores de costura y bordado, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española hechas por las mismas interesadas, fé de casada si lo fueren, y los recibos de haber depositado los derechos de exámen y título.

Autorizada esta Comision para examinar maestros que se dediquen á la enseñanza en escuelas incompletas en esta provincia, sin cuyo requisito no se permitirá en lo sucesivo ejercer dicha enseñanza, ha acordado que estos exámenes den principio el dia seis del referido mes de Julio.

Para ser admitidos á ellos necesitan presentar los interesados solicitud en papel del sello cuarto, fé de bautismo por la que acrediten tener de edad veinte años cumplidos, y certificacion de su buena conducta Palencia 24 de Mayo de 1854.—El Presidente, *Clemente de Linares*.—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

Administracion general de Rentas eclesiásticas de la Diócesis de Leon.

En conformidad á lo dispuesto en el último Concordato celebrado con la Santa Sede y Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se sacan á remate el dia 26 de Junio de este año á las diez de su mañana las heredades, foros y censos de Comunidades religiosas, de Cofradias y Santuarios devueltas al Clero de este Obispado, cuya venta ha sido solicitada; y tendrá efecto en esta Capital y Estrados públicos de su Provisorato respecto de las que no excedan de diez mil reales en su capitalizacion, y en la misma y ante el Sr. Visitador Eclesiástico de Madrid las que pasen de dicha suma.

Número de orden en los inventarios.	Fincas, situacion, procedencia y demas noticias adquiridas.	Renta anual Rs.	Capitalizacion que ha de servir de tipo para la subasta. Reales mrs.
-------------------------------------	---	-----------------	--

PROVINCIA DE PALENCIA.

PINO DEL RIO.

Beaterio de Santa Catalina de Leon.

De mayor cuantia y subasta doble en Madrid y Leon.

1069	Un censo procedente de dicho Beaterio que paga el Concejo y vecinos del citado Pino del Rio.. . . .	495	16500
------	---	-----	-------

POLVOROSA.

Cofradia de Animas del mismo.

De menor cuantia y solo una subasta en Leon.

17	Quince linares y tres tierras que, procedentes de dicha Cofradia, radican en el citado Polvorosa, y lleva en arriendo hasta el año de 1855 Francisco Revilla.	161	5366	22
----	---	-----	------	----

Lo que se anuncia por medio de los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, quedando de manifiesto en esta Administracion los expedientes originales á los efectos que espresa el artículo 5.º del citado Real decreto, y rocomendando á los licitadores lo dispuesto en el 8.º Leon 20 de Mayo de 1854.—El Administrador Diocesano, *José de Luso*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel 2.ª de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion en uso de la facultad del artículo 42 de los Estatutos y tomando en consideracion las circunstancias extraordinarias de la Empresa, ha acordado convocar á *Junta general* de accionistas para el dia 26 de Junio próximo, con el fin de dar cuenta del estado de los negocios de la Sociedad.

La reunion se verificará en Santander á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de la Administracion.

Se recuerda y recomienda á los Señores accionistas para que no sufran obstáculos en la admision, el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento. Santander 10 de Mayo de 1854.—El Presidente del Consejo de Administracion, *Cornelio Escalante*. 2

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

D. Nicolas Balbás y Lopez, Cirujano colegial y dentista, individuo del instituto Palentino y de la Sociedad de ciencias médicas de Lisboa; continúa practicando todas las operaciones de la boca con la perfeccion que tiene acreditadas. Posee el nuevo sucedáneo, que tiene la singular propiedad de usarse en frio, para empastar las muelas cariadas con una perfeccion tal, que dilatándose por sus paredes, tapa las cáries herméticamente y evita la irritacion de la pulpa nerviosa y su insufrible dolor. Hace 13 años que dicho Señor se ha establecido en esta Ciudad, calle mayor, número 129, cuarto principal. 2.

No habiendo tenido efecto el dia veinte y uno del actual, los remates en arriendo de la venta de San Isidro, en término de Dueñas, y del parador de Vista alegre sito en las afueras de la puerta de Mercado de esta capital, por falta de licitadores; el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha servido

disponer en providencia de este día, se celebre otro de diez á doce de la mañana del dos de Junio próximo en la Escribanía del refrendante calle de Barrionuevo número diez, bajo las mismas condiciones que el anterior, pero á calidad de admitirse las posturas, pujas y mejoras más ventajosas. Lo que se anuncia por este único edicto para la debida publicidad. Palencia veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Saturnino Ruiz Manrique.*

EL CONSULTOR.

El número 17 de este periódico correspondiente al día 8 de este mes, contiene lo que sigue:

Un artículo que trata del recargo sobre las especies de consumo con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, con la tarifa íntegra.

Una consulta sobre si puede procederse á la apertura de testamentos cerrados ante los Alcaldes.

Otra, sobre si las cuentas y particiones de herencias pueden ser aprobadas por los Alcaldes.

Otra, sobre si los mismos Alcaldes pueden conocer en los inventarios, cuentas etc. de los abintestatos.

Y otra, sobre la intervencion de escribano ó fiel de fechos en dichas diligencias.

Sale cuatro veces al mes y se suscribe en Palencia en la Redaccion del Boletín oficial. Los números se remiten al suscriptor á vielta de correo, franco el porte. 3

Año IV de publicación **EL FARO NACIONAL**, SEGUNDA época.

Diario político-religioso, jurídico, administrativo y literario. Consagrado á la esposicion de doctrinas, y á la defensa de los intereses permanentes del país.

PUBLICADO POR

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON,

director-proprietario y editor responsable del mismo, con la colaboracion de escritores acreditados de Madrid, de las provincias y del extranjero.

Dedicado este periódico hace cuatro años á los estudios de la legislación y de la jurisprudencia, y al servicio de la administración de justicia, *estíende y amplía* sus trabajos al campo de la *religion* y de la *política*, sin perder por eso su primitivo caracter *legal y jurídico*, y siendo, como hasta aquí, el periódico especial y predilecto del foro, de la magistratura, del profesorado español y de todos los hombres de carrera.

Imparcial en sus juicios, *independiente* en su conducta y *tolerante* con todas las opiniones políticas sinceras y leales, el FARO NACIONAL se halla á igual distancia de todos los partidos; su única bandera es la de la verdad y la justicia, y sus constantes esfuerzos se dirigen á demostrar á los pueblos y á los gobiernos los errores de la política que viene dominando en España hace largo tiempo; y la necesidad de abrir nuevos caminos á la regeneracion moral y material del país. Tratará de la política como *ciencia*, y jamás en el interés de personas ni de partidos.

Ademas de estos trabajos político-religiosos, la parte *jurídica* de EL FARO NACIONAL constituirá *diariamente* un verdadero periódico de *jurisprudencia*, que será, como hasta aquí, del mayor interés y utilidad para todas las personas que sirven en la carrera judicial y forense, y de gran provecho para el sacerdocio y para los funcionarios públicos y personas de estudio de todas las profesiones y carreras del Estado.

Se publica diariamente desde el mes de junio en el tamaño de los periódicos mayores, pero distribuido en diez y seis páginas en folio, de á dos columnas, con el fin de que sea á la vez un periódico de circunstancias y un libro de doctrina, y pueda encuadernarse cómodamente.

Consagra todos los días sus cuatro páginas interiores, ó sea un pliego de los cuatro regulares que contiene, á la publicación de una BIBLIOTECA en la que dará á luz, entre otras

obras útiles, un **REPERTORIO ALFABETICO RAZONADO DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS**, ó sea un *Diccionario selecto de religion, de moral, de legislación, de jurisprudencia, de política, de administración y de literatura*, formado con vista de las mejores obras prácticas y científicas nacionales y extranjeras.

Las favorables y extraordinarias condiciones con que sale á luz el nuevo FARO NACIONAL, que cuenta desde el primer día con una existencia asegurada en la suscripcion que hoy posee; la posición *imparcial é independiente* en que se coloca, y la bandera de religion y de justicia que abraza con *decisión y lealtad*, sin temer dificultades ni peligros de ninguna especie, le aseguran anticipadamente del aprecio y de la simpatía del país, que busca en vano su felicidad hace tantos años.

Se suscribe en las principales librerías á 20 reales al mes y en las casas de los correspondientes del Señor Mellado, que son los mismos de este establecimiento, y en Palencia en la Librería de D. Gerónimo Camazon, calle Mayor núm 98.

REMEDIUM INCOMPARABLE.

UNGUENTO HOLLOWAY.

Millares de individuos de todas las naciones pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que por el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos; después de haber empleado inutilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que las están relatando todos los días hace muchos años; y la mayor parte de ellos son tan sorprendentes que admiran á los médicos más célebres. ¡Cuántas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, después de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debían sufrir la amputación! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos asilos de padecimiento por no someterse á esa operación dolorosa, han sido curados completamente, por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la efusión de su reconocimiento, han declarado estos resultados benéficos delante del lord corregidor y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á su testimonio.

¡No desesperaría del estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia; siguiendo por algun tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado sería probar incontestablemente ¡Que todo lo cura!

El Ungüento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

Bultos	Enfermedades de las articulaciones	Mal de ojos
Calambres	Erupciones escorbúticas	Mordeduras de reptiles
Callos	Fistulas en el abdomen	Picaduras de mosquitos
Cánceres	Frialdad ó falta de calor en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Hinchazones	Sabañones
Dolores de cabeza	Inflamacion del hígado	Sarna
— del costado	— de la vejiga	Supuraciones pútridas
— de los miembros	— de la matriz	Temblor de nervios
Encías escaldadas	Lamparones	Tiña, en cualquier parte que sea
Enfermedades del cutis en general	Lepra	Venas torcidas ó anudadas de las piernas
Enfermedades del ano	Malés de las piernas	Úlceras en la boca
— del hígado	— de los pechos	

Este Ungüento se vende en el establecimiento general de Londres, 244, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur, Habana y la España.

Los botes se venden á 7 Rs.; á 18 Rs.; y á 28 Rs. de vellon. Cada bote contiene una instruccion en español para explicar la manera de hacer uso de este Ungüento.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Remedio eficazísimo para las Heridas envejecidas, las Llagas en las Piernas y los Humores Escrofulosos.—Mr. Turner, de Penhurst, llevaba dos años de sufrimiento de una terrible llaga en una pierna, que iba estendiéndose desde el pié hasta la rodilla, y que habia acabado por producirle una terrible afeccion escorbútica que le cubria toda la surfaz de la pierna: cuantos remedios se le habian presentado como eficaces otros tantos habia ensayado sin que ninguno de ellos fuera capaz no solo de curarlo pero ni aun de darle el mas pequeño alivio, hasta que al fin empezó á usar el Ungüento y las Píldoras Holloway, y con admiracion suya y de cuantos habian visto el lastimoso estado de su pierna, estas excelentes medicinas le produjeron una completa cura en el solo espacio de cinco semanas.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.